



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie D. INTERPELACIONES,
MOCIONES Y PROPOSICIONES
NO DE LEY

12 de marzo de 1982

Núm. 542-III

APROBACION POR EL PLENO

Moción consecuencia de interpelación relativa a Gibraltar.

Presentada por don Manuel Fraga Iribarne.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, ha aprobado, con el texto que se inserta a continuación, la moción consecuencia de interpelación relativa a Gibraltar, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES número 542, de la serie D, correspondiente a 7 de diciembre de 1982:

1.º Es preciso llegar a una política de aplicación del alcance concreto de lo estipulado en el Acuerdo de Lisboa, prescindiendo de toda ambigüedad.

2.º El Gobierno español no ha de proceder a la apertura de la verja de Gibraltar de forma unilateral o incondicionalmente.

3.º En el deseo de resolver este contencioso con la devolución de la Soberanía sobre Gibraltar y con ánimo de reforzar las relaciones hispano-británicas, el Gobierno debe dar cumplimiento a la resolución ya

adoptada por las Cortes Generales el 27 de marzo de 1980 y a lo pactado en Lisboa en abril de ese mismo año, restableciendo las comunicaciones directas siempre que lo permita el inicio de las negociaciones con Gran Bretaña para la recuperación de la Soberanía.

4.º El Gobierno español debe basar dichas negociaciones con el Gobierno británico en las resoluciones ya aprobadas por las Naciones Unidas sobre la descolonización de Gibraltar y la recuperación de la Soberanía española.

5.º Las medidas del artículo 10 del Tratado de Utrecht en materia de comunicación directa, aludidas en la declaración de Lisboa, sólo pueden ser suspendidas en el marco de la negociación aludida y en las condiciones antes señaladas. El restablecimiento de las comunicaciones presupone la reciprocidad más absoluta y la igualdad de derechos entre las poblaciones, siendo inaceptable cualquier tipo de medida discriminatoria.

El restablecimiento directo de las comu-

nicaciones, o es un fin en sí mismo y el Gobierno sólo puede considerarlo en el conjunto de la negociación que lleva al restablecimiento de la integridad territorial de España.

6.º Las medidas de seguridad adoptadas por el Gobierno español relativas al espacio aéreo sobre territorio español y el control sobre las aguas de la bahía de Algeciras nada tienen que ver con las medidas del artículo 10 del Tratado de Utrecht.

7.º El Gobierno español tendrá en cuenta los intereses de la población de Gibraltar, reconociéndole su peculiaridad en el marco de la Constitución española.

8.º El Gobierno español acelerará la preparación del correspondiente Estatuto

de Autonomía que permite la Constitución española formulando la invitación a participar en sus trabajos a la población de Gibraltar y su contorno.

9.º El Gobierno español acelerará el desarrollo de la comarca gibraltareña y de su campo según los planes establecidos."

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del vigente Reglamento provisional de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de febrero de 1982.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.566 - 1961